



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-A/MPR

Rioja, 10 de febrero del 2025.

VISTO:

La Carta N° 002-2025-HMSR con Registro N° 609 UTD de fecha 13.01.2025; Memorandum N° 040-2025-O.R.H-GAF/MPR de fecha 13.01.2025; Informe N° 051-2025-O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 05.02.2025; Informe N° 043-2025-GAF/MPR de fecha 05.02.2025 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 060-2025-A/MPR recibido con fecha 10.02.2025, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se le hubiera concedido potestades;

Que, de este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidad que corresponda;

Que, dentro del Reglamento Interno de los Servidores aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2024-CM/MPR en el Capítulo IV, Artículo 24.- establece que los servidores que por razones de salud se encuentren impedidos de cumplir con la jornada diaria de servicio, deben presentar a la Oficina de Recursos Humanos en el plazo establecido en el artículo anterior, en copia los documentos que correspondan, según donde hayan recibido la atención de su salud, en el mismo instrumento interno en su Artículo 25 establece que los permisos se otorga a solicitud del servidor y está condicionada a las necesidades institucionales, salvo aquellas que deben ser otorgadas por ley, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, se aprecia en el caso concreto que el trabajador ha cumplido con remitir el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-281-00010132-25 por medio del cual indican enfermedad común e indican periodo de incapacidad de 20 días;

Que, en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Certificaciones Médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamientos y periodo de descanso físico necesario;

Que, en relación a este tema, SERVIR mediante Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 001703-2022-SERVIR/GPGSC, han señalado que, para el otorgamiento de la licencia por salud, el certificado médico, indistintamente del formato empleado, debe contener como mínimo los siguientes datos: a) Nombres y apellidos del paciente; b) Diagnóstico descriptivo o en CIE-10; c) Periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); d) Fecha de otorgamiento del certificado médico; e) Firma del profesional de la salud tratante acorde con el RENIEC; f) Sello legible del profesional de la salud tratante; y, g) Visado o apostillado por el consulado en caso haya sido emitido en el extranjero;

Que, en tal sentido y en aplicación del principio de presunción de veracidad, corresponderá otorgar la licencia con goce solicitada cuando la entidad advierta que este contiene los datos antes descritos, ello sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que considere necesarias;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia;

Que, para otorgar la licencia de incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos anteriormente, independientemente del formato en el que se encuentre, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad;

Que, corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles) el procedimiento para justificar la inasistencia por salud;

Que, las entidades públicas, a través de la fiscalización posterior pueden verificar la autenticidad de un certificado médico, y en caso haya indicios de que la misma no es auténtica, se procederá al deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo con el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Así, para determinar la sanción de una falta se deberá evaluar la existencia de las condiciones establecidas en el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el principio de presunción de veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)"

Que, el Artículo 17 inciso 17.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Alcalde "Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la Municipalidad";

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE HABER solicitado por el Servidor **HECTOR MANUEL SUAREZ RIOS**, por el plazo de veinte (20) días, con eficacia anticipada, computados desde el 09.01.2025 al 28.01.2025, conforme lo indicado en el Formato de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-281-00010132-25.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.